



EXPEDIENTE: 5410/2023. PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

ASUNTO: ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA EIS EL MERIDIANO SAU.

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE.

**PRIMERO:** El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD 500/1990), establecen las siguientes previsiones en relación con el Presupuesto anual de las Entidades Locales:

- a) En el presupuesto general que deben elaborar y aprobar las entidades locales se habrán de integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (artículo 164.1 TRLRHL).
- b) Al presupuesto general se unirán como anexos los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local (artículo 166 TRLRHL).
- c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, mencionan los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:
- 1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad, vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.
- 2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:
- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.
- 3.- Además de los documentos anteriores, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles comprenderán:
- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.





- d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro) antes del 15 de septiembre de cada año (artículo 168.3 TRLRHL).
- e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 10 RD 500/1990).

**SEGUNDO:** El artículo 201 del TRLRHL, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Esto implica, entre otras, que todas las sociedades dependientes deben sujetarse a doble contabilidad, a la obligación de rendir cuentas al Pleno de la Corporación, que están sujetas al control y fiscalización del Pleno de la Corporación, del Tribunal de Cuentas y los Organismos de Control Externo de las comunidades Autónomas (Audiencia de Cuentas de Canarias).

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de la sociedad mercantil, corresponde a la Junta General de la Sociedad:

e) Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.

**CUARTO:** Con fecha 28 de noviembre de 2023 se aprueba en el Consejo de Administración de la EIS El Meridiano SAU el Programa Anual de Actuación Inversiones y Financiación (PAIF) para 2024, con el siguiente contenido:

Documentos	Observaciones
Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para 2024: Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Balance de Situación	
Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Fuentes de Financiación.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Anexo de Inversiones Reales.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las aportaciones a recibir del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos que se consideren necesarios; así como de las ampliaciones de capital previstas.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las ventas y prestaciones de servicios previstas a favor del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos.	







Información sobre los avales prestados por el Cabildo Insular de El Hierro y de las operaciones de crédito concertadas.	Sin contenido
Información sobre la deuda viva y previsión de vencimientos de la deuda.	Sin contenido
Información sobre el perfil de vencimientos de la deuda en los próximos 10 años de las operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2023	Sin contenido
Plantilla de personal y valoración.	
Dotación de plantillas y retribuciones.	
Organigrama de la empresa.	
Encargos a la empresa.	
Cuadro resumen de las fuentes de financiación previstas.	No se corresponde con la reflejada en la Cuenta de PyG
Miembros del Consejo de Administración.	
Información sobre las operaciones comerciales previstas con entidades vinculadas al Cabildo Insular de El Hierro.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.	

**QUINTO:** Los límites a los incrementos retributivos del personal establecidos en las leyes de presupuestos generales del estado alcanzan no sólo a los empleados de las administraciones públicas, sino también al personal de las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las administraciones y entidades públicas sea superior al 50 por ciento. (Artículo 19 de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023)

De acuerdo con el artículo 134.4 de la Constitución Española y 38 de la Ley General Presupuestaria, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial del Estado.

Teniendo en cuenta que la prórroga afecta a los créditos pero no a las normas de la Ley de Presupuestos que tengan una vigencia anual, como sucede con las que establecen las limitaciones a los incrementos retributivos, no será hasta la eventual aprobación y publicación de los Presupuestos Generales del Estado para 2024 cuando se conozca con exactitud el porcentaje de incremento de las retribuciones del personal, quedando congeladas hasta ese momento en las cuantías vigentes en 2023 establecidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

**SEXTO:** La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012), extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:





(Artículo 2 LO 2/2012)

- "A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.
- 1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:
- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.
- 2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."

De acuerdo con la información contenida en el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:



Por tanto, la Sociedad se incluye en el sector de las Administraciones Públicas, por lo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de







estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de realizarse de forma consolidada para el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro y las empresas insulares E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro SAU, sin que por ello se excluya la evaluación individual de cada una de dichas entidades.

Para las Corporaciones Locales clasificadas como Administraciones públicas se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que la integran presenta equilibrio o superávit estructural, de acuerdo con la definición contenida en el SEC.

La medición de la capacidad de financiación de una Entidad sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales, se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos computables a efectos de Contabilidad Nacional. El Manual editado por la IGAE para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, establece los criterios básicos para identificar, partiendo de los estados contables, cuales son estos ingresos y gastos computables.

En el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico – Financiero de conformidad con lo dispuesto en la LO 2/2012 (artículos 21, 23 y 24), en la *Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (artículo 9) y en *la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local* (artículo 116. bis.2); revistiendo una especial trascendencia los aspectos relativos al seguimiento, falta de presentación, de aprobación o incumplimiento del Plan, que podrían llevar a la aplicación de las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso previstas en los artículos 25 y 26 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 28 de la *Ley 19/2013*, *de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina una serie de infracciones graves en materia de gestión económico - presupuestaria en el caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en la LO 2/2012.

Es preciso recordar que como consecuencia de la irrupción de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, la Comisión Europea adoptó, el 20 de marzo de 2020, una Comunicación relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea para el año 2020, prorrogada el 17 de septiembre de 2020 para el año 2021. Posteriormente, la Comisión Europea comunicó la decisión de mantener activa la suspensión de las reglas fiscales y, por tanto, seguir aplicando la





cláusula de salvaguardia para los ejercicios 2022 y 2023, en este último caso debido a la incertidumbre económica por la subida de los precios y las perturbaciones en las cadenas de suministro derivada fundamentalmente de la invasión de Ucrania.

De conformidad con estas directrices comunitarias, y conforme a lo establecido en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LO 2/2012, el Consejo de Ministros en sus sesiones celebradas, el 6 de octubre de 2020; el 27 de julio de 2021; y el 26 de julio de 2022, acordó la suspensión de la aplicación de las reglas fiscales para el periodo 2020-2023. Estos acuerdos fueron posteriormente respaldados por el Congreso de los Diputados en cada uno de los casos, apreciando que se dan las circunstancias previstas en la LO 2/2012.

Por tanto, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no ha implicado durante este tiempo la suspensión de la aplicación de la LO 2/2012, del TRLRHL ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor. Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida LO 2/2012, así como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

No obstante, tras cuatro ejercicios en los que las reglas fiscales han estado suspendidas, la Comisión Europea anunció en su documento, de marzo de 2023, de orientación de política fiscal para 2024, como escenario más probable, el retorno a las reglas fiscales en 2024, previa activación de las mismas al final del presente año. Actualmente, se desconoce la forma en que ésta se llevará a cabo y los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no han sido fijados por el Gobierno de España.

**SEPTIMO:** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general y habrá de ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el TRLRHL y en el *Real Decreto* 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las sociedades mercantiles dependientes de la





entidad local están sujetas a control interno en su modalidad de Control Financiero que se desarrolla a través de la Auditoría Pública, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La Auditoría Pública, engloba las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Esta modalidad ha de realizarse por el interventor sólo en el caso de las sociedades mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

- B) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- C) La auditoría operativa, que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del TRLRHL a la Intervención de las entidades locales le corresponde la función de inspección contable de la contabilidad de las empresas locales y dependientes.

Este deber de inspección contable alcanza a todas las sociedades mercantiles dependientes, tanto las participadas al íntegramente como las mixtas o participadas sólo mayoritariamente. Básicamente se trata de verificar que se cumplen los criterios contables del Plan General de Contabilidad vigente, si las cuentas están conformadas por el contenido mínimo exigible en las normas contables, si tanto el balance, como la cuenta de pérdidas y ganancias como la memoria reúnen los requisitos contables exigibles. También es preciso verificar el contenido mínimo del proyecto de presupuesto de las sociedades locales de acuerdo con las previsiones normativas del Real Decreto 500/1990.





Por tanto, las sociedades mercantiles locales y dependientes están sujetas al régimen de inspección contable y control financiero, pero sobre ellas no se ejerce la función interventora ni el control permanente (reservado solo a los entes de naturaleza administrativa), quedando sometidas al control financiero a través de la auditoría pública.

## **CONCLUSIONES:**

A la vista de los antecedentes señalados, se informa lo siguiente:

**PRIMERA.-** A tenor de lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la sociedad, el PAIF para 2024 no ha sido aprobado por la Junta General como órgano competente.

**SEGUNDA.-** Se aporta la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del RD 500/199.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional para 2024.
- El Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio. (Sin contenido: no se prevén inversiones a realizar en 2024)
- El Estado de Fuentes de Financiación de las Inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos. (Sin contenido: no se prevén inversiones a realizar en 2024).
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.
- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar, con explicación de los condicionantes y factores de incidencia en la consecución de éstos

**TERCERA.-** En cuanto a los encargos procedentes del Cabildo Insular de El Hierro (Área de Turismo), se pone de manifiesto la situación irregular, tanto en cuanto a la situación "de facto" pendiente de regularización administrativa, como a la inadecuada valoración económica de los mismos.

Por una parte, no se han tramitado los expedientes de encargo a medio propio desde el ejercicio 2019, reconduciéndose desde entonces a una prórroga por la vía de hecho de las encomiendas realizadas desde el año 2015 y manteniéndose las cuantías sin referencia al coste real de la prestación de servicios.

Por otra parte, se ha venido señalando en informes emitidos por la Intervención una serie de desfases económicos entre el coste de los servicios prestados en virtud de dichos encargos y las cantidades facturadas al Cabildo Insular de El Hierro, evidenciando que los importes facturados no obedecen a los costes reales de producción o de realización de las prestaciones objeto del encargo.

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del





Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la compensación económica de los encargos a medios propios se ha de realizar por referencias a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa, atendiendo a los costes reales de la realización de las unidades producidas directamente y a los costes efectivos soportados en caso de subcontratación de las actividades objeto del encargo. Además, en su caso, se ha de considerar a la hora de valorar adecuadamente el importe a retribuir el cobro por la empresa directamente de los usuarios de las tarifas (o prestaciones públicas de naturaleza no tributaria).

En este sentido, se menciona en la Memoria que en este ejercicio 2023 se ha contratado los servicios profesionales para el cálculo de las tarifas y precios, a efectos articular los encargos a medio propio previstos para 2024.

**CUARTA.-** El gasto de personal de la Sociedad presenta para 2024 las siguientes variaciones con respecto al PAIF y estimación de cierre de 2023.

	PAIF 2023	Estimación 2023	PAIF 2024
N.º trabajadores	81	88,67	93
Importe de las retribuciones (sin costes seguridad social)	1.829.803,06	2.017.955,34	2.348.791,40
Variación PAIF 2023 – PAIF 2024			518.988,34
% Var. PAIF 2023- PAIF 2024			28%

Se justifica en la Memoria este incremento del coste de personal en los siguientes términos:

"Durante el presente ejercicio nuestra entidad ha experimentado un incremento en el coste del personal, consecuencia por un lado de las aplicaciones del vigente convenio colectivo del sector de la hostelería de la provincia de Santa Cruz de Tenerife 2018/2022 que suponen un incremento superior en porcentaje al establecido para los trabajadores del sector público.

Por otro lado, por razones operativas de la empresa, ya que la naturaleza de la actividad implica la apertura de 365 días al año, han provocado refuerzos puntuales de la plantilla, para atender no solo a tal criterio, sino que también para poder atender la rotación de las vacaciones del personal, considerando que estos por convenio cuentan con 44 días por tal concepto al año, con independencia de su descanso semanal. Añadir que a lo largo del presente año se ha experimentado un incremento considerable de las situaciones de IT."

Por tanto, es preciso advertir de forma expresa, una vez más, de la sujeción del gasto de personal de las empresas públicas a lo que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, tanto en cuanto al incremento retributivo como a las limitaciones a la contratación de personal; así como que las cláusulas incluidas en los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los





fijados en la ley de presupuestos no se pueden aplicar por mandato de la ley. A tenor de lo indicado en la Memoria, estas limitaciones se han venido incumpliendo.

De cara al ejercicio de 2024, no procede aplicar incremento retributivo alguno mientras no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 que permita conocer con exactitud el porcentaje de incremento de las retribuciones del personal del sector público autorizado.

**QUINTA.-** La Cuenta de Pérdidas y Ganancias refleja una previsión de pérdidas de 1.946.360,33 euros, que se vienen a cubrir por parte del Cabildo Insular de El Hierro a través de una aportación dineraria. Esta situación estructural de pérdidas significativas año tras año denota una vulnerabilidad económica y absoluta dependencia del presupuesto del Cabildo, ya que la actividad desarrollada no genera recursos suficientes para hacer frente a sus gastos.

Ya se ha advertido en los Informes de Auditoría de Cuentas Anuales de los ejercicios 2021 y 2022 una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento al incurrir en pérdidas significativas.

En este marco y teniendo en cuenta que se trata de un problema estructural se debería abordar alguna estrategia o plan de negocio para mejorar la autofinanciación de las actividades que realiza de forma que se recondujera paulatinamente esta situación y, por consiguiente, la aportación anual del Cabildo; aspectos que deberían ser valorados en los órganos de la sociedad.

**SEXTA.-** De acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de la IGAE, los datos extraídos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de Situación Previsional para 2024, la EIS El Meridiano SAU presenta una situación de necesidad de financiación en términos individuales.

Concepto	Previsiones cierre 2023	Previsiones iniciales 2024
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	3.690.818,13	3.931.295,56
Importe neto de cifra negocios	1.744.457,80	1.984.935,23
Trabajos previstos realizar por la empresa para su activo		
Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente		
Subvenciones y transferencias corrientes		
Ingresos financieros por intereses		
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)		
Ingresos excepcionales		
Aportaciones patrimoniales	1.946.360,33	1.946.360,33
Subvenciones de capital previsto recibir		





Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	3.531.450,78	3.986.826,85
Aprovisionamientos	337.331,61	351.836,87
Gastos de personal	2.509.576,35	2.921.011,82
Otros gastos de explotación	684.542,82	713.978,16
Gastos financieros o asimilados	0,00	0,00
Impuesto de sociedades		
Otros impuestos		
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias		
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG		
Aplicación de Provisiones		
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas		
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		
Capacidad/Necesidad de Financiación (SEC)	159.367,35	-55.531,29

No obstante, el objetivo de estabilidad presupuestaria ha de verificarse en términos consolidados para las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local; es decir, el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas y las empresas E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U. (art. 2.1. de la LO 2/2012).

## LA INTERVENCIÓN,

(Firmado electrónicamente)



